Bogotá D.C.

La suscrita Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura, en uso de sus facultades legales, en especial la otorgada por el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4165 de 2011, por el cual se cambia la naturaleza jurídica, la denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI; en concordancia con la Resolución No. 1069 de 2019 “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones” y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Circular No. 2020-409-000008-4 del 12 de marzo de 2020, suscrita por el señor Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, se ha decidido profundizar las medidas de contención del virus COVID-19 y se insta a todos los funcionarios y colaboradores a cumplir con las medidas establecidas ante la emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que conforme con lo anterior, mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2020, este despacho resolvió suspender términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias que adelanta, desde el día 16 hasta el día 27 de marzo del año en curso, por motivos de salubridad pública y de fuerza mayor ante la propagación del virus COVID-19, enfermedad catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del 25 de marzo, hasta las cero horas del 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que con el fin de reforzar las medidas adoptadas, cumplir las directrices impartidas por el Gobierno Nacional atendiendo al principio de colaboración armónica establecido en el artículo 113 de la Constitución Política y en aras de continuar garantizando el Debido Proceso y el Derecho de Defensa que consagra la Ley 734 de 2002, se resolvió prorrogar la suspensión de términos procesales desde el día 28 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

las cero (00:00 am) del día 27 de abril de 2020 y mediante Decreto 106 de 8 de abril de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. impartió órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C., dentro de las cuales se estableció que sólo se permitiría la circulación de los servidores públicos y contratistas del Estado quienes desarrollen actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que conforme con las anteriores disposiciones, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANI ordenó la suspensión de términos procesales a partir de las 00:00 horas del día 14 de abril hasta las 11:59 p.m del día 26 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del COVID- 19.

Que mediante Decreto No. 593 de 24 de abril de 2020, el Presidente de la República, resolvió ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 11 de mayo de 2020. Atendiendo esta disposición, se prorrogó la suspensión de términos procesales por el mismo periodo.

Que con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo- OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la Presidencia de la República mediante Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, consideró necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020. En virtud de lo anterior, mediante auto se prorrogó la suspensión de términos procesales por el mismo lapso.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional, prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el artículo 1 del Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo del mismo año, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público”, extendiendo las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020. En consecuencia, este despacho, prorrogó la suspensión de términos procesales hasta la misma fecha.

Que a partir del 13 de mayo de 2020, este despacho ha enviado a todos los investigados las comunicaciones pertinentes, informándoles respecto de la suspensión de términos procesales, con el fin de que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, indiquen los correos electrónicos para la notificación o comunicación de los actos administrativos, sin embargo, no se ha obtenido respuesta de la totalidad de los mismos.

Que mediante Decreto No. 749 de 2020, nuevamente se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020. Para el efecto de lograr la efectividad de dicha medida, se limitó la libre circulación de personas y vehículos

en el territorio nacional, estableciendo en su artículo 3º numeral 12 que solo se permitirá la circulación de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender a emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19.

Aunado a lo anterior, el artículo 6º del citado acto administrativo consagró que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19 , las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares y en su artículo 12 dispuso que la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal[1] y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016[2], o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Que de acuerdo con el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020[3] proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y de acuerdo con lo establecido en la Circular No. 20204000000204 de 13 de mayo de 2020, suscrita por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, en la cual se toman las medidas retorno gradual de los servidores públicos y contratistas a las instalaciones de la Entidad y con el ánimo de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa consagrados en la Constitución Política y la Ley 734 de 2002, se hace necesario prorrogar esta suspensión de los términos de las actuaciones que se adelantan en primera instancia en este despacho, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID- 19.

Que en mérito de lo expuesto, la Vicepresidente Administrativa y Financiera,

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias adelantadas en primera instancia por la Vicepresidencia Administrativa y

1 Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.
Lea más: https://leyes.co/codigo_penal/368.htm

2 **Artículo 2.8.8.1.4.21** *Multas*. La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse.
Las multas deberán cancelarse en la entidad que las hubiere impuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva

3 Artículo 6º Decreto Legislativo 491 de 2020.

Financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de julio de 2020, inclusive, por las razones expuestas en el presente proveído.

Parágrafo 1. Al término de este plazo, se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

SEGUNDO: Incorporar copia de la presente providencia a todos los expedientes que se encuentran en trámite.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente Administrativa y Financiera

Elaboró: Johanna Andrea Solórzano Reyes
Revisó y Aprobó: Luz Angela Rodríguez Cepeda